



EIS

TÉNGASE POR PRESENTADO ESCRITO Y RESUELVE LO QUE INDICA.

RES. EX. N° 2 / ROL D-085-2020

Santiago, 18 de febrero de 2021.

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011 del MMA”); la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; la Resolución Exenta N° 491, de fecha 31 de mayo 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 867, de fecha 16 de septiembre 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales y revoca resolución que indica; la Res. Ex. N° 1270 de fecha 03 de septiembre de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente que aprueba guía para la presentación de un programa de cumplimiento, infracciones a la norma de emisión de ruidos; en la Res. Ex. N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y, la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 19 de junio de 2020, y de acuerdo con lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-085-2020, con la formulación de cargos a Grúas y Plataformas Pincheira Limitada, titular de Taller de Grúas Pincheira, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de Normas de Emisión.

2. Que, la resolución precedente fue notificada por carta certificada al domicilio de la titular, siendo recepcionada en la oficina de Correos de Chile de la

comuna de Recoleta, con fecha 24 de junio de 2020, de acuerdo con la información proporcionada por dicho servicio, mediante el código de seguimiento N° 1176247556996.

3. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1 / Rol D-085-2020, establece en su Resuelvo IV que la infractora tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, por su parte, en el Resuelvo IX de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-085-2020 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

5. Que, con fecha 28 de julio de 2020, Juan Pincheira Riquelme efectuó una presentación, que, si bien no constituyen derechamente descargos por no contradecir el hecho infraccional imputado ni sus circunstancias, formula una serie de observaciones relacionadas a este hecho, cuya ponderación será efectuada en la etapa correspondiente.

6. Que, adicionalmente, en dicha presentación no se dio respuesta a requerimiento de información contenido en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-085-2020, en virtud de la cual se formuló cargos a Grúas y Plataformas Pincheira Limitada.

7. Que, en forma posterior, con fecha 03 de febrero de 2021 el titular presentó diversos documentos en el marco del requerimiento de información contemplado en el Resuelvo VIII de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-085-2020, identificándose entre estos: balance tributario año 2019, plano simple a mano alzada que da cuenta de la disposición y dimensiones de la Unidad Fiscalizable, una carta conductora por la cual se complementa lo señalado en la presentación de fecha 28 de julio de 2020, y finalmente, los estatutos sociales y su certificado, en la cual consta la personería parcial para actuar en representación del titular por parte de don Juan David Pincheira Pérez.

8. Que, con fecha 16 de febrero de 2021 el titular formuló una presentación ante esta Superintendencia a fin de solicitar ser notificado por correo electrónico a la casilla [REDACTED] acompañando en ese mismo acto copia de la cédula de identidad de su representante legal, y reitera la presentación de los documentos enunciados en el considerando número de 7 de esta resolución.

9. Que, con fecha 17 de febrero el titular efectúa una nueva presentación por la cual se realizan observaciones de similar tenor a las anteriores y con idéntica documentación, pero suscrita por don Juan David Pincheira Pérez y doña Jennie Pincheira Pérez, quienes detentan la calidad de socios de la sociedad, y que a fin de actuar en concordancia con la cláusula séptima de la administración de la sociedad titular de la Unidad Fiscalizable, suscriben en forma conjunta la presentación, toda vez que la personería requiere una actuación conjunta de dos cualquiera de sus socios.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO el documento presentado por la titular, con fecha 17 de febrero de 2020.

II. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente procedimiento sancionatorio, documentos y antecedentes a los cuales se hace alusión en la parte considerativa de este acto administrativo.

III. TÉNGASE POR ACREDITADA LA IDENTIDAD Y PERSONERÍA DE QUIEN EJERCE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE GRÚAS Y PLATAFORMAS PINCHEIRA LIMITADA Y OTÓRGUESE PODER DE REPRESENTACIÓN CONJUNTA A JUAN DAVID PINCHEIRA PÉREZ Y JENNIE PINCHEIRA PÉREZ, conforme a los antecedentes singularizados en los considerandos N° 7, 8 y 9 de esta resolución.

IV. TÉNGASE POR NO PRESENTADO los documentos de fecha 28 de julio de 2020 y de 03 de febrero de 2021, y 16 de febrero, toda vez que dichas presentaciones no fueron suscritas en forma de acuerdo al tenor de los estatutos sociales de la sociedad titular, no implicando esta decisión una circunstancia que afecte al regulado toda vez que no constituyen descargos ni menos un Programa de Cumplimiento, y cuyo mérito serán, igualmente, ponderados en la etapa correspondiente.

V. NOTIFICAR por correo electrónico, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular en su escrito de fecha 17 de febrero de 2021, en la siguiente casilla electrónica [REDACTED]

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a **José Guevara Sepúlveda, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, parcela 74, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.**

Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

JZV

Carta Certificada:

- José Guevara Sepúlveda, domiciliado en Camino Santa Rosa N° 3040, parcela 74, comuna de Lampa, Región Metropolitana de Santiago.

Rol D-085-2020